

La cuestión india. El derecho de arrendamiento irlandés

**Carlos Marx
28 de junio de 1853**

(Tomado de C. Marx y F. Engels, *Acerca del colonialismo*, Editorial Progreso, Moscú, s/f, páginas 36-42. Escrito por C. Marx el 28 de junio de 1853. Publicado en el *New-York Daily Tribune*, número 3816, del 11 de julio de 1853.)

Londres, 28 de junio de 1853

Los debates en torno a la moción de lord Stanley, relativa a la India, comenzados el 23, continuados el 24 y luego aplazados para el 27 del corriente, aún no han terminado. Cuando lleguen, finalmente, a un término, me propongo resumir mis observaciones sobre la cuestión india.

Como el Ministerio de Coalición depende del apoyo del partido irlandés, y como los otros partidos que componen la Cámara de los Comunes se equilibran tan bien los unos a los otros que los irlandeses pueden hacer en cualquier momento que la balanza se incline hacia el lado que les plazca, por fin se les va a hacer algunas concesiones a los arrendatarios irlandeses. *El Proyecto de ley sobre los derechos dimanantes del arrendamiento* (en Irlanda), votado por la Cámara de los Comunes el pasado viernes, contiene una cláusula en virtud de la cual, por los mejoramientos hechos en el terreno y por los separables de él, el arrendatario debe recibir una compensación en metálico al terminar el contrato, concediendo al arrendatario entrante la libertad de tenerlos en cuenta al fijar el precio, mientras que, con respecto, a la bonificación de la tierra, la compensación debe estar acordada entre el propietario y el arrendatario.

Luego que un arrendatario invierte su capital en el terreno de una manera o de otra y hace así una mejora del suelo, ya sea directamente por irrigación, avenamiento y estercuelo o indirectamente por la construcción de dependencias para fines agrícolas, viene el propietario y pide una renta más alta. Si el arrendatario accede, pagará los réditos de su propio dinero al propietario. Si se resiste, será expulsado sin miramiento y sustituido por otro arrendatario que pueda pagar una renta más alta por los gastos de sus predecesores hasta que él, a su vez, bonifique la tierra y sea reemplazado de la misma manera o puesto en peores condiciones. Por este sencillo procedimiento la clase de los terratenientes absentistas ha tenido la posibilidad de embolsarse no sólo el trabajo, sino también el capital de generaciones enteras, descendiendo cada generación de campesinos irlandeses un grado en la escala social en la misma proporción de los esfuerzos y sacrificios hechos para elevar su condición y la de sus familias. Si el arrendatario era industrial y emprendedor, quedaba gravado por su diligencia y espíritu de empresa. Si, por el contrario, se hacía inerte y negligente, le reprochaban sus “faltas originales de la raza celta”. Por consiguiente, no le quedaba otra alternativa sino caer en la indigencia, depauperándose ya por diligencia, ya por negligencia. Para remediar tal estado de cosas, se proclamó en Irlanda el “derecho del arrendatario”, que no daba a éste derecho a la tierra, sino a las mejoras hechas en la tierra y costeadas por él. Veamos cómo el *Times*¹ procura demoler en su artículo de fondo del sábado este “derecho del arrendatario” irlandés.

“Hay dos sistemas generales de arrendamiento: bien el arrendatario puede tomar la tierra por un número fijo de años, bien se puede poner fin al contrato en cualquier

¹ *The Times* (Los tiempos): el mayor diario inglés de tendencia conservadora, fundado en Londres en 1785.

momento, después de haberlo advertido. En el primer caso es obvio que ajustará y distribuirá sus gastos de manera que reciba todo o casi todo el beneficio antes de que termine el contrato. En el segundo caso es igualmente obvio que no deberá correr el riesgo de invertir, sin tener suficiente seguridad de obtener recompensa”.

Donde los terratenientes han de tratar con una clase de grandes capitalistas que pueden invertir su dinero en el comercio, en la industria o en la agricultura, según mejor les parezca, no cabe duda que estos arrendatarios capitalistas suscriban los contratos a largo plazo o sin determinar plazo alguno, saben cómo asegurarse una remuneración “apropiada” de sus gastos. Mas, con relación a Irlanda, la hipótesis es una pura ficción. Por un lado, tenemos a una clase poco numerosa que monopoliza la tierra y, por el otro, a una clase muy numerosa de arrendatarios con ínfimas fortunas, que no tienen oportunidad de invertirlos de otra manera ni tienen otro campo de producción abierto que la tierra. Por eso se ven forzados a hacerse arrendatarios, concertando contratos sin plazo fijo (*tenants at will*). Como tales arrendatarios, corren, naturalmente, el riesgo de perder sus ingresos a menos que inviertan su pequeño capital. Y si lo invierten para asegurarse ingresos, corren el riesgo de perder también su capital.

“Tal vez [prosigue el *Times*] se pudiera decir que en todo caso Un arriendo difícilmente expirará sin que haya quedado algo en el terreno que, de una u otra manera, represente propiedad del arrendatario y deberá ser recompensada. Hay cierta verdad en la réplica, pero la cuestión así originada, debería, en las condiciones sociales convenientes, ser fácilmente regulada entre el terrateniente y el arrendatario, pues, en cualquier caso, puede ser objeto de la estipulación apropiada en el contrato original. Decimos que las condiciones sociales deben regular estas relaciones, porque creemos que ningún acto del parlamento puede sustituir semejante factor”.

Verdaderamente, “en las condiciones sociales convenientes” no tendríamos la menor necesidad de intervención parlamentaria en los arrendamientos irlandeses, del mismo modo que “en las condiciones sociales convenientes” no tendríamos necesidad de la intervención del soldado, el policía y el verdugo. La legislación, la magistratura y la fuerza armada son frutos de las malas condiciones sociales, que impiden los arreglos entre los hombres, arreglos que harían inútil la intervención violenta de un tercer poder supremo. ¿Se habrá convertido el *Times* en un revolucionario social? ¿Querrá una revolución social que reorganice las “condiciones sociales” y los “arreglos” dimanantes de ellas en lugar de “actos del parlamento”? Inglaterra ha subvertido las condiciones de la sociedad irlandesa. Ha confiscado primero la tierra, ha suprimido luego la industria por “actos del parlamento” y ha anulado, por último, la activa energía del pueblo por la fuerza armada. Y así ha creado estas abominables “condiciones sociales” que permiten a una reducida casta de pequeños lores rapaces dictar al pueblo irlandés cláusulas, en virtud de las cuales se le va a permitir usufructuar la tierra y vivir en ella. Aún demasiado débil para revolucionar esas “condiciones sociales”, el pueblo apela al parlamento para pedirle que las mitigue y regule al menos. Mas, “no [dice el *Times*] si usted no vive en las condiciones sociales convenientes, el parlamento no puede remediarlo”. Y si el pueblo irlandés, siguiendo el consejo del *Times*, intentase mañana remediar sus condiciones sociales, el *Times* sería el primero en llamar a las bayonetas y extenderse en denuncias sanguinarias de las “faltas originales de la raza celta”, la cual necesita el gusto anglosajón del progreso pacífico y las mejoras legales.

“Si un terrateniente [dice el *Times*] perjudica intencionadamente a un arrendatario, le será tanto más difícil encontrar a otro, y como su ocupación consiste en dar la tierra en arrendamiento, le será más y más difícil hacerlo”.

El caso es muy distinto en Irlanda. Cuanto más perjudica un terrateniente a un arrendatario, tanto más fácil le será oprimir a otro. El arrendatario entrante es el instrumento para perjudicar al expulsado, y el expulsado es el instrumento que permite

tener sumiso al primero. A la larga, no es sólo probable, sino una realidad en Irlanda, el que, además de perjudicar al arrendatario, el terrateniente se perjudicará y arruinará a sí mismo, hecho que, sin embargo, constituye un consuelo muy pequeño para el arrendatario arruinado.

“Las relaciones entre el terrateniente y el arrendatario son las existentes entre dos comerciantes”, afirma el *Times*.

Esta es justamente la *petitio principii* (premisa no demostrada) que llena el artículo de fondo del *Times*. El arrendatario irlandés necesitado pertenece a la tierra, en tanto que la tierra pertenece al lord inglés. De la misma manera podríanse llamar relaciones entre dos comerciantes las del salteador que saca su pistola y el viajero que le tiende su bolsa.

“Mas [dice el *Times*], en realidad, las relaciones entre los terratenientes y los arrendatarios irlandeses se reformarán pronto por un factor más poderoso que la legislación. La propiedad en Irlanda está pasando rápidamente a otras manos, y si la emigración continúa en las proporciones actuales, el cultivo de la tierra pasará también a otras manos”.

Aquí, al menos, el *Times* está en lo cierto. El parlamento británico no interviene en un momento en el que el viejo sistema caduco está llevando a la ruina tanto al rico terrateniente como al arrendatario necesitado, cayendo el primero bajo el martillo de la Comisión de las *fincas hipotecadas*, y siendo expulsado el segundo por la emigración forzosa. Esto nos recuerda al viejo sultán de Marruecos. Siempre que hubiese un caso pendiente entre dos partes, no conocía más “poderoso factor” de arbitrar la controversia que matar a las dos partes.

“Nada puede llevar [concluye el *Times* con relación al derecho de arriendo] a mayor confusión que semejante distribución comunista de la propiedad. La única persona que tiene algún derecho a la tierra es el terrateniente”.

El *Times* parece haber sido el Epiménides durmiente del medio siglo pasado que jamás oyó la calurosa controversia entablada durante todo ese tiempo sobre las pretensiones de los terratenientes, y eso entre los economistas, representantes de la clase media británica, y no entre reformadores sociales y comunistas. Ricardo, el fundador de la moderna economía política en la Gran Bretaña, no controvertió el “derecho” de los terratenientes, pues estaba plenamente convencido de que sus pretensiones se basaban en el hecho, y no en el derecho, y que la economía política, en general, no tenía nada que ver con las cuestiones de derecho; pero atacó el monopolio de la tierra de una manera más simple, aunque más científica y, por consiguiente, más peligrosa. Probó que la propiedad privada de la tierra, a diferencia de las reivindicaciones respectivas del obrero agrícola y del arrendatario, era una relación totalmente superflua e incompatible con todo el sistema de la producción moderna; que la expresión económica de esta relación, la renta de la tierra, podía apropiársela con gran ventaja el estado; y, finalmente, que los intereses del terrateniente eran opuestos a los intereses de todas las otras clases de la sociedad moderna. Causaría tedio enumerar todas las conclusiones inferidas de estas premisas por la escuela de Ricardo contra el monopolio de la tierra. Para el fin que me propongo, bastará citar a tres de las autoridades de la economía más recientes de la Gran Bretaña.

The London Economist, cuyo redactor jefe, Mr. J. Wilson, es no sólo un oráculo de la libertad de comercio, sino un oráculo whing también, y no sólo un whing, sino un apéndice ineludible del Tesoro en cada Gabinete whing o de coalición, ha sostenido en diversos artículos que, hablando propiamente, no puede existir ningún título que autorice a uno o varios individuos a reclamar la propiedad exclusiva del suelo de una nación.

Mr. Newman nos dice en sus *Conferencias de Economía Política*, Londres, 1851, expresamente escritas para refutar el socialismo:

“Nadie tiene, ni puede tener, un derecho natural a la tierra, excepto el de ocuparla personalmente durante el tiempo que la ocupa. Su derecho es de uso, y sólo de uso.

Cualquier otro derecho es obra de una ley artificial [o actos parlamentarios, como diría el *Times*]. Si alguna vez faltase tierra para vivir en ella, se pondría fin al derecho de los poseedores privados a conservarla”.

Este es exactamente el caso de Irlanda, y Mt. Newman confirma expresamente lo fundamentado de las reivindicaciones de los arrendatarios irlandeses, aunque leyó las conferencias ante los auditorios más selectos de la aristocracia británica.

En conclusión, permítanme citar algunos fragmentos de la obra del señor Heriberto Spencer *Estática social*, Londres, 1851, que pretende también ser una refutación completa del comunismo y está reconocida como la exposición más detallada de las doctrinas del libre cambio de la moderna Inglaterra.

“Nadie puede aprovechar la tierra de manera que impida a otros un aprovechamiento similar. La equidad, por consiguiente, no permite la propiedad de la tierra, o los restantes habrían de vivir en ella con el permiso de los propietarios. Los que no poseen ningún terreno podrían ser legalmente expulsados, en general, de la tierra... Jamás se podrá pretender que los títulos existentes a esa propiedad sean legítimos. Si alguien lo creyese, que lea las *Crónicas*. Los primeros actos están escritos más con la espada que con la pluma. No fueron juriconsultos, sino soldados quienes hicieron la transferencia; golpes fueron la moneda corriente dada en pago; para sellar se prefería la sangre a la cera. ¿Pueden considerarse válidos tales títulos? Difícilmente. Y si no pueden considerarse válidos, ¿qué decir de las pretensiones de todos los subsiguientes detentadores de fincas así adquiridas? ¿Engendra la venta o la transferencia hereditaria un derecho donde éste no ha existido previamente?... Si un acto de transferencia no puede dar un título, ¿podrán darlo muchos?... ¿En qué proporción anual se hace válidas pretensiones sin validez?... El derecho de la humanidad a toda la superficie de la tierra aún tiene vigor a pesar de todos los actos, costumbres y leyes. Es imposible descubrir un modo por el que la tierra pueda convertirse en propiedad privada... Nosotros negamos diariamente la propiedad territorial por nuestra legislación. ¿Se ha de construir un canal, un ferrocarril o una carretera? Pues no tenemos escrúpulos para expropiar tantos acres como se requieran. No aguardamos a obtener el consentimiento. El cambio requerido sería simplemente un cambio de propietarios... En vez de estar en posesión de individuos, el país estaría poseído por la gran corporación que es la sociedad. En vez de tomar en arriendo sus acres a un propietario aislado, el arrendatario los tomaría a la nación. En vez de pagar la renta al agente de sir Juan o Su Gracia, la pagaría a un agente o delegado de la sociedad. Los administradores de las fincas serían funcionarios públicos en vez de empleados particulares, y el sistema de arrendamiento se convertiría en el solo usufructo de la tierra... Llevada a sus últimas consecuencias, la pretensión a la posesión exclusiva de la tierra implica el despotismo de los propietarios de ésta”.

Así, desde el punto de vista de los modernos economistas ingleses, no son los usurpadores terratenientes ingleses, sino los arrendatarios y los obreros agrícolas irlandeses los únicos que poseen el derecho a la tierra de su país natal, y el *Times*, oponiéndose a las reivindicaciones del pueblo irlandés, entra en antagonismo directo con la ciencia de la clase media de Inglaterra.

Edicions Internacionals Sedov
Serie Marx y Engels, algunos materiales

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es